Esquel, de octubre de 2014.-

------VISTO:----------

-----La apelación intentada por la actora (fs. 544/551 vta.), contra la resolución Nº 299 del 15 de setiembre de 2014 (fs. 538/542); y----------

------CONSIDERANDO:----------

------El Sr. Juez del amparo en la resolución obrante a fs. 538/542 resolvió hacer lugar parcialmente a las solicitudes de la Municipalidad de El Maitén, autorizando la realización de los trabajos de conservación y mantenimiento de las instalaciones del refugio y la realización de trabajos viales en el camino de acceso al cerro León (Azul).----------

------Los letrados de las comunidades actoras apelan la medida por entender que les causa gravamen irreparable.----------

-----El art. 11 de la ley V-84 del DJP dice textualmente: "*Proceden los recursos de apelación y nulidad contra la sentencia definitiva, la resolución prevista en el art. 7 y las que se dictaran en relación con las medidas cautelares y de prueba …*", es decir limita la revisión en apelación y la concreta en aquellas resoluciones que puntualmente cita y con las especiales características y ámbito de debate restringido de la acción de amparo.----------

------La resolución que autoriza a la Municipalidad a realizar trabajos de conservación y mantenimiento de las instalaciones del refugio y a realizar trabajos viales en el camino de acceso al cerro León, no es una de las resoluciones judiciales susceptibles de apelabilidad----------

------El propio juez a fs. 541 y vta. manifestó que las autorizaciones no implicaban derogación o modificación de la cautelar decretada a fs. 159 y vta. de autos, la que sigue vigente.----------

-----Esa parte de la sentencia tampoco fue cuestionada por la apelante.------

-----Así, este Cuerpo, viene sosteniendo en reiteradas oportunidades (SI Nº 49/12, 12/12, 310/10, 121/2014 entre otras) y es doctrina de esta Cámara, por lo que corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación intentado por la actora.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------**1°) DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación de fs. 544/551 vta. por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

------**2°) SIN COSTAS** de Alzada y sin que corresponda por ende regulación de honorarios a los profesionales intervinientes (arts. 16 de la ley de amparo y 69 del CPCC).----------

------**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y remítase sin más trámite a la instancia originaria.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.